



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Radicación No: 70-708-40-89-001-2023-00019-00
San Marcos, Sucre, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

El **Dr. ANTONIO CARLOS CARLDERÓN LYONS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.759.985, actuando como endosatario para el cobro judicial de **MOTO HIT LTDA**, con NIT 812.004.443-3, promovió demanda ejecutiva en contra de **LEIDIS ANA GARCIA MARTINEZ Y MIGUEL ANTONIO MEJÍA HERNÁNDEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía N° 1.002.043.013 y 18.770.234, respectivamente, con la finalidad de obtener el pago contenido en el titulo valor PAGARÉ N° 1327, con fecha de creación 05 de diciembre de 2017 y fecha de vencimiento 05 de diciembre de 2020, por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$4.176.000)** por concepto de capital, más los intereses moratorios a que hubiera lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera Bancaria, desde el día 05 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

Sobre el particular, el mandamiento de pago fue librado el día Nueve (09) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023), en contra de **LEIDIS ANA GARCIA MARTINEZ Y MIGUEL ANTONIO MEJÍA HERNÁNDEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía N° 1.002.043.013 y 18.770.234, respectivamente. Al considerar que de los documentos aportados con la demanda (Titulo valor – Pagaré), se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero favor del demandante.

Respecto a la notificación personal, mediante certificado por parte de la mensajería INTERRAPIDISIMO, donde consta que los demandados **LEIDIS ANA GARCIA MARTINEZ Y MIGUEL ANTONIO MEJÍA HERNÁNDEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía N° 1.002.043.013 y 18.770.234, respectivamente, recibieron CITATORIO, el día 15 de mayo de 2023.

De igual forma la compañía de mensajería INTERRAPIDISIMO, a través de su plataforma, emite constancia donde consta que los demandados **LEIDIS ANA GARCIA MARTINEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.002.043.013, recibió CITATORIO, el día 15 de mayo de 2023, a través de la dirección: Finca San Joaquín, San Marcos. Y el demandado, **MIGUEL ANTONIO MEJÍA HERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.770.234, recibió CITATORIOS, el día 15 de mayo de 2023, a través de la dirección: Finca Puerto Estrella, San Marcos, Sucre.

En este sentido, como quiera que él demandado no propuso excepciones de cualquier naturaleza y el término de hacerlo se encuentra vencido, lo procedente en este proceso es proferir auto conforme con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, según el artículo 446 del C. G. del P., este juzgado,

RESUELVE:

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución en **LEIDIS ANA GARCIA MARTINEZ Y MIGUEL ANTONIO MEJÍA HERNÁNDEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía N° 1.002.043.013 y 18.770.234, respectivamente., Y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023), a favor de **MOTO HIT LTDA** con NIT 812.004.443-3, representado por la **Dr. ALBERTO MAYA LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.604.839, por la suma **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$4.176.000)** por concepto de capital, contenido en el titulo valor PAGARÉ N° 1327, con fecha de creación 05 de diciembre de 2017 y fecha de vencimiento 05 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios a que hubiera lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera Bancaria, desde el día 05 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo y secuestro del bien inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-97691 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre, de propiedad del señor **MIGUEL ANTONIO MEJÍA HERNÁNDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 18.770.234.

Líbrese oficio a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de San Marcos Sucre (Ofiregissincelejo@supernotariado.gov.co) para que tome nota del embargo y expedir el certificado correspondiente a órdenes de este Despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes ejecutante o ejecutada presente liquidación del crédito de conformidad al Art. 446 del CGP de conformidad con lo dispuesto en los certificados de la Superintendencia Financiera, Art. 111 de la ley 510 de 1.999.

CUARTO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

QUINTO: Fíjese la suma del 10% de los que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad al acuerdo PSSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, Expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como agencias en derecho al abogado Gestor. Inclúyase en la liquidación de Costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS